

Criterios base de la Junta de Gobierno para la consideración de propuestas de candidatos y candidatas para la **Comisión de Recursos**

FUNDAMENTACIÓN Y NECESIDAD

Esta comisión estatutaria [regulada en el Título VII. Capítulo Único. 'Comisión de Recursos' de los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid; Estatutos, en adelante está definida como el "órgano colegiado encargado de resolver los recursos que se pueden interponer contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho Administrativo" [art. 110.-1]. Como es natural en este tipo de órganos, contra sus resoluciones solo cabe que los interesados/as presenten recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo [Estatutos, art. 117. 2].

En su Naturaleza [Art. 110.-2] tiene consagrada, ante todo, su total independencia ("... no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos Rectores del Colegio¹...") con la composición [Art. 111] y funcionamiento [Art. 112] ya establecidas en los Estatutos.

Por otro lado, el art. 111-2) determina que la elección de los/las miembros de la Comisión de Recursos [en adelante CR], "corresponde a la Asamblea General **a propuesta de la comisión paritaria regulada en el artículo 35 k) de estos Estatutos**". Asimismo, el art. 35 k) establece: "Artículo 35. Funciones de la Asamblea General. Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes: k) Nombrar, a propuesta de una comisión paritaria integrada por igual número de miembros de la Junta de Gobierno y de las Secciones Profesionales del Colegio, las personas que han de integrar la Comisión de Recursos y la Comisión Deontológica. Las decisiones de dicha comisión se adoptarán por mayoría simple."

Por consiguiente, es obligación de la comisión paritaria formada por igual número de miembros de la Junta de Gobierno y de las Secciones Profesionales del Colegio, la extrema consideración del perfil de los/as colegiados/as que pueden formar parte de esta Comisión, atendiendo no solo a la "trayectoria ética y profesional intachable" apelada en los Estatutos, sino también a otros aspectos que permitan articular una comisión dotada de operatividad y máxima eficacia para el cumplimiento de su imprescindible función.

Habida cuenta de los requisitos establecidos en el art. 111.1, y teniendo en cuenta la necesidad de funcionamiento continuado de dicha CR, que obliga a la renovación tanto en los plazos establecidos como cuando hay necesidad de ello (dado el necesario funcionamiento de quórum para la validez de los actos de dicha Comisión), esta Junta de Gobierno considera que procede determinar y explicitar los CRITERIOS que orientarán la elección de candidatos/as que han de ser propuestos/as a la Asamblea General.

¹ Art. 31. Son órganos rectores a) la Asamblea General de Colegiados/as; b) la Junta de Gobierno y c) El Decano/a- Presidente/a

CRITERIOS A CONSIDERAR

Del análisis detallado realizado de las funciones, competencias y necesidades del trabajo de la CR y con el conocimiento adquirido de las varias que han venido rigiendo desde hace años, se concluye que el perfil de sus miembros aglutina (y debe por tanto contener) algunos 'atributos' necesarios y convenientes -siempre alineados con la obligación de trayectoria ética y profesional intachable- que pueden resumirse en las siguientes categorías: Experiencia y trayectoria profesional; conocimiento institucional-colegial; familiarización con los aspectos éticos-deontológicos profesionales; y aspectos 'determinantes' previos. Asimismo, el equilibrio funcional del funcionamiento de la Comisión es un elemento que deberá ser cuidado.

Dichos aspectos pueden considerarse formando parte de tres niveles que ayudarán a la toma de decisiones por parte de la Junta:

PRIMER NIVEL

- Disponibilidad
- Independencia

SEGUNDO NIVEL

- Trayectoria profesional
- Institucional colegial
- Ética - deontológica

TERCER NIVEL

- Equilibrio funcional de la Comisión Deontológica

Se detallan brevemente las consideraciones sobre los 'criterios' o dimensiones mencionados:

1. En un **PRIMER NIVEL** -denominado **Determinantes**- se consideran algunos aspectos y condiciones en los colegiados y colegiadas a proponer a la Asamblea que determinan a priori la posibilidad de su consideración. Además de los requisitos estatutarios, en este caso adoptan la forma de circunstancias que se consideran imprescindibles, destacando especialmente:
 - a. **Disponibilidad** (dada la necesidad de quórum, convirtiéndose este en un elemento crítico dado el tamaño de la CR²)
 - b. Independencia (o 'salvaguarda' de la misma); habida cuenta de los asuntos de los que entiende la CR, (bien por resoluciones disciplinarias, bien por resoluciones de otra índole de la Junta de Gobierno correspondiente), de la recurrencia de algunos de ellos, así como de los plazos de tramitación, se considera prudente que esté excluida, en el periodo de los dos años anteriores a la propuesta, la pertenencia tanto a la Comisión Deontológica como a la Junta de Gobierno (que pueden ser valoradas como enriquecimiento en otras dimensiones superado este periodo de cautela). En la prevención de conflictos de intereses o de sesgos de parcialidad también orientan este aspecto -como criterios excluyentes- encontrarse formando parte de las juntas directivas de las Secciones Profesionales, ser Directores/as de publicaciones científicas del Colegio, así como ostentar presidencias o coordinaciones de asociaciones profesionales reconocidas o entidades equivalentes.
2. En un **SEGUNDO NIVEL** se estiman aspectos de los colegiados y colegiadas acordes con ciertos 'atributos', mencionados anteriormente, que pueden expresarse en las categorías:

² Ésta es una Comisión que funciona en pleno y tiene que resolver; sus acuerdos, a diferencia de la CD, son por mayoría absoluta con la exigencia estatutaria de que para funcionar en pleno se necesita a cuatro de sus cinco miembros (Estatutos, Art. 112. 4 y 112.5)

- a. **Experiencia y trayectoria profesional;** entendiéndose por ésta no tanto una carga o densidad curricular sino la deducción de un solvente conocimiento del ejercicio profesional (sobre todo en su ámbito) y/o conocimiento especializado de alguna dimensión específica (y pertinente para la praxis), siendo deseable un conocimiento 'profundo' de la praxis profesional. Pueden servir para orientar esta dimensión aspectos como el tiempo de experiencia profesional, la solvencia o calidad de la trayectoria, la posible variedad de escenarios de intervención, etc. Teniendo en cuenta, como criterio excluyente, los que puedan contradecir la exigencia de 'trayectoria ética y profesional intachable', en especial los referidos como tal en los Estatutos respecto a sanciones disciplinarias.
 - b. **Institucional-colegial;** referido a un adecuado y suficiente conocimiento del funcionamiento colegial y de sus estructuras. El deber de los colegiados y colegiadas de "desempeñar los cargos para los que fueran designados... en cualquier otra comisión colegial, salvo causa justificada" [Estatutos, art. 28. D] hace evidente una familiarización, más en esta CR, con el ámbito colegial, sobre cuyas decisiones (en el nivel referido) se ha de pronunciar. Aspectos como la antigüedad colegial, haber tenido participación colegial en comisiones, Secciones, Junta de Gobierno³ o de cualquier naturaleza que haya sido requerida, sin convertirse en elementos imprescindibles, enriquecerán esta dimensión.
 - c. **Perspectiva ética-deontológica;** alude no solo a la evidencia del conocimiento deontológico (obvio y obligado en todos los colegiados y colegiadas) sino la preferencia (que no requisito) por estar familiarizado con la gestión y/o tramitación de responsabilidades éticas y deontológicas. Tanto la formación específica en deontología profesional como la experiencia en la Comisión Deontológica es un elemento valorado en esta dimensión, así como la posible experiencia de contacto con los actos administrativos.
3. En el **TERCER NIVEL** se encierra el '**Equilibrio funcional**' que define los aspectos que la comisión paritaria deberá tener en cuenta -al proponer la incorporación de nuevos miembros a la CR, o su renovación completa- para que esta Comisión, en primer lugar, se constituya desde la perspectiva de **igualdad** y que en su conjunto -dentro de la limitación de su número de miembros- pueda aglutinar **diversidad** de perspectivas de intervención, de perfiles, evitando la saturación de un mismo área o ámbito, velando por la presencia de aquellos que la experiencia muestra más focalizados en la problemática; en definitiva, consiguiendo el mejor ajuste posible.

ACUERDO

En función de las consideraciones anteriores, y tras los oportunos debates, la JUNTA DE GOBIERNO ha ACORDADO, en su sesión de 29 de junio de 2021, basarse internamente en dichos criterios para la consideración de colegiados y colegiadas candidatos/as a integrar la COMISIÓN DE RECURSOS a proponer a la Asamblea y darle al presente acuerdo la publicidad oportuna.

La JUNTA DE GOBIERNO, en su sesión de 24 de febrero de 2026, ha acordado adaptar el texto de los presentes criterios a los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, vigentes actualmente, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 10 de mayo de 2023.

³ Con la restricción señalada anteriormente de dos años como cautela de 'independencia'.